

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

Verbal: 2015-00632.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta, que la demandada Graciela Garzón de Hernández y su apoderado guardaron silencio frente a los requerimientos realizados por el despacho en torno a que informaran los «*nombres y datos de notificación de los herederos determinados del señor Erasmo Hernández Rojas y si ya se inició su juicio sucesorio*».

Sin embargo, en aras de avanzar el trámite, y en aplicación del canon 68 del Código General del Proceso¹, se decide continuar el litigio contra la señora Graciela Garzón de Hernández, ahora también como sucesora de Erasmo Hernández Rojas, dada su calidad de cónyuge sobreviviente.

Así entonces, en pro de salvaguardar su derecho de defensa, por secretaría contabilícese el lapso con el que cuenta para rebatir el libelo genitor, esta vez en la calidad antes aludida.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **9 de julio de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **019**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

¹ ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. [...].